

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Proceso Ejecutivo Mayor Cuantía No. 110013103051 2021 00461 00
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado: PEDRO HUGO ÁNGEL GOMEZ

Como quiera que se subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 22 de septiembre de 2021 y que el título valor allegado como base del proceso (pagaré No. 01589606809693), reúne las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, y por incorporar la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles el Juzgado procede a librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la entidad financiera **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**, identificado con NIT. 860.003.020-1, en contra del señor **PEDRO HUGO ÁNGEL GÓMEZ**, identificado con con C.C. No. 11.307.109, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. PÁGARÉ No. 01589606809693

- 1.1.** Por la suma de **\$169'001.416,4** moneda corriente, por concepto de capital insoluto incorporado en el título valor objeto de la presente ejecución.
- 1.2.** Por la suma de **\$13'206.277,3** moneda corriente, por concepto de intereses de plazo causados entre el 9 de agosto de 2019 hasta el 9 de agosto de 2021.
- 1.3.** Por el valor de los intereses de mora a la tasa máxima permitida sobre la suma anunciada en el numeral que antecede, desde el 25 de agosto de 2021 (fecha radicación demanda) y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

Ofíciase a la DIAN conforme al Art. 630 del Estatuto Tributario. En el referido oficio deberá relacionarse la clase de título, cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con la identificación respectiva.

Trámítese el presente asunto por la vía del PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA.

El ejecutante deberá notificar al extremo ejecutado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicando que se corre traslado por cinco (5) días (art. 431 CGP) o diez (10) días para excepcionar (art. 442 del CGP), términos que corren concomitantemente.

De conformidad con lo normado en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la profesional del derecho Dra. **LEIDY ANDREA TORRES ÁVILA** en los términos y facultades del poder otorgado, en calidad de apoderada judicial de la entidad financiera demandante. Se deja constancia de conformidad con lo establecido en la circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura-Presidencia, se consultó la página de Registro Nacional de Abogados, encontrándose que el referido abogado no tiene antecedentes disciplinarios.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHÍTA
JUEZ
1/2

Firmado Por:

Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a13b85afed21cf25231286ebe970574fd0c7200b4d7ad865974c5bb496ae496**

Documento generado en 10/12/2021 12:10:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>